



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

CORRECCIÓN DE ERROR

Advertido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 225, de 24 de noviembre, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, en virtud de acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2023, se procede a su rectificación.

Donde dice:

"ANEXO DE TARIFAS TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
VIVIENDA

–Cuota fija servicio trimestral, 3,12 €

–Consumo mínimo 24 m³ hasta 30 m³, 0,3952 €/m³.

–Consumo de 30 a 60 m³, 0,6102 €/m³.

–Consumo de más de 60 m³, 0,8666 €/m³.

–Cuando la unidad familiar tenga 3 o más hijos, que no perciban ingresos, tendrán una bonificación de 24 m³ al trimestre.

INDUSTRIAS

Con enganche hasta 1":

–Cuota fija servicio trimestral, 18,01 €.

–Consumo mínimo hasta 60 m³, 0,8502 €/m³.

–Consumo de más de 60 m³, 1,0958 €/m³.

Con enganche de más de 1" a 4"

–Cuota fija servicio trimestral, 900,20 €.

–Consumo mínimo hasta 60 m³, 0,8502 €/m³.

–Consumo de más de 60 m³, 1,0958 €/m³.

Con enganche de más de 4":

–Cuota fija servicio trimestral, 3.000,69 €.

–Consumo mínimo hasta 60 m³, 1,0958 €/m³.

–Consumo de más de 60 m³, 1,0958 €/m³.

SOLARES VALLADOS

–Cuota fija servicio trimestral, 12,48 €.

–Cuota mínima 9 m³/trimestre, 1,0816 €/m³.

–Resto, 4,1600 €/m³.

CUOTAS DE ENGANCHE

–En Viviendas, 55,47 €.

–En solares, 104,18 €.

–En industrias, 300,06 €.

Usos especiales sin contador, 20,00 € mes o fracción".

Debe decir:

"ANEXO DE TARIFAS TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Epígrafe 1. VIVIENDA Y OTROS LOCALES COMERCIALES.

–Cuota fija servicio trimestral, 3,12 €.

–Consumo mínimo 24 hasta 30 m³, 0,3952 €/m³.

–Consumo de 30 a 60 m³, 0,6102 €/m³.

–Consumo de más de 60 m³, 0,8666 €/m³.

–Cuando los usuarios y usuarias pertenezcan a unidades familiares que ostenten la condición de familia numerosa, tendrán una bonificación de 24 m³ al trimestre en la vivienda habitual. Esta bonificación será rogada y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se conceda (tributo de devengo trimestral). En la solicitud de la bonificación se deberá acreditar que se reúnen las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, que será la aportación del título de familia numerosa en vigor, otorgado por la comunidad autónoma.

La solicitud de reconocimiento de la bonificación será resuelta en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el expediente, la petición se entenderá desestimada.

Los usuarios disfrutarán de la bonificación hasta el trimestre que incluya la fecha de vigencia del título de familia numerosa, fecha a partir de la cual, el Ayuntamiento dará de oficio la baja en la aplicación de la bonificación a partir del trimestre siguiente a aquel.

Con un trimestre de antelación a la fecha del término de la vigencia del título de familia numerosa, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al beneficiario de la bonificación, al objeto de que, si por parte de éste se hubiera renovado el citado título de familia numerosa, pueda solicitarse nuevamente la bonificación, aportando el título objeto de renovación.



De igual forma, podrá solicitarse la aplicación de la bonificación a la que se alude en el párrafo anterior, en los supuestos de usuarios y usuarias que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados/as, divorciados/as), previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica.

No obstante, lo anterior, en caso de impago reiterado del recibo durante dos trimestres consecutivos al tratarse de un tributo de devengo trimestral, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la bonificación para recibos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto. Se comunicará fehacientemente al interesado dicha circunstancia”.

Epígrafe 2. INDUSTRIAS

Con enganche hasta 1”:

- Cuota fija servicio trimestral, 18,01 €.
- Consumo mínimo hasta 60 m³, 0,8502 €/m³.
- Consumo de más de 60 m³, 1,0958 €/m³.

Con enganche de más de 1” a 4”

- Cuota fija servicio trimestral, 900,20 €.
- Consumo mínimo hasta 60 m³, 0,8502 €/m³.
- Consumo de más de 60 m³, 1,0958 €/m³.

Con enganche de más de 4”:

- Cuota fija servicio trimestral, 3.000,69 €.
- Consumo mínimo hasta 60 m³, 1,0958 €/m³.
- Consumo de más de 60 m³, 1,0958 €/m³.

Epígrafe 3. SOLARES VALLADOS, CERCOS O PORTADAS, QUE NO CONSTITUYAN VIVIENDA HABITUAL.

- Cuota fija servicio trimestral, 12,48 €.
- Cuota mínima 9 m³/trimestre, 1,0816 €/m³.
- Resto, 4,1600 €/m³.

CUOTAS DE ENGANCHE

- En viviendas, 55,47 €.
 - En solares, 104,18 €.
 - En industrias, 300,06 €.
- Usos especiales sin contador, 20,00 € mes o fracción”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Noblejas, 27 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-6648